



PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

INFORMACIÓN: REPÚBLICA DOMINICANA, SEGUROS Y CAJAS DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, S.A. (EQUIDAD SEGUROS GENERALES) - VALLEGRANDE, DOMINICANA REPUBLICA



equidad
seguros generales

PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

Contenido

1. AMPARO BÁSICO.....	2
2. RIESGOS NO CUBIERTOS.....	2
3. RESPONSABILIDAD.....	3
4. PAGO DE LA PRIMA.....	3
5. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.....	3
6. GARANTÍAS.....	4
7. SEGUROS SUSCRIPTORES CON OTRAS COMPAÑÍAS.....	4
8. DEFINICIÓN DE LA PALABRA EMPLEADO.....	5
9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.....	5
10. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.....	5
11. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.....	6
12. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.....	6
13. DEDUCIBLE.....	7
14. REINTEGROS Y SALVAMENTOS.....	7
15. DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.....	7
16. REVOCACIÓN DEL SEGURO.....	7
17. PRESCRIPCIÓN.....	8
18. NOTIFICACIONES.....	8
19. MODIFICACIONES EN BENEFICIO DEL ASEGURADO.....	8
20. MODIFICACIONES.....	8
21. DOMICILIO.....	9
AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES.....	9
CLÁUSULAS ADICIONALES.....	9



01112011-1501-P-13-000000000009101

28102012-1501-NT-P-13-000000000009101

equidad
seguros generales

1. AMPARO BÁSICO.

LA EQUIDAD EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS, AMPARA AL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, CONTRA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO Y OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD QUE ACONTECIERE COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EN QUE INCURRAN SUS EMPLEADOS SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA IMPUTABLE A UNO O VARIOS EMPLEADOS DETERMINADOS Y SEA COMETIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

2. RIESGOS NO CUBIERTOS

ESTA PÓLIZA NO CUBRE PÉRDIDA PROVENIENTE DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- 2.1. DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES POR CUALQUIER CAUSA.
- 2.2. MERMAS Y DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN EMPLEADO DETERMINADO.
- 2.3. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TÍTULO DE BUENA CUENTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
- 2.4. LA APROPIACIÓN DE BIENES DE ILÍCITO COMERCIO.
- 2.5. EL LUCRO CESANTE.
- 2.6. CUALQUIER DELITO DE LOS ENUMERADOS EN LA CONDICIÓN PRIMERA DE ESTA PÓLIZA EN QUE INCURRA UN EMPLEADO AL AMPARO DE LA SITUACIÓN CREADA POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIERA OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTINES, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, O EN GENERAL,

CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

2.7. EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.

2.8. LAS PÉRDIDAS POR DELITOS COMETIDOS POR EMPLEADOS QUE OCUPEN NUEVOS CARGOS CREADOS POR EL ASEGURADO, CUANDO NO SE HAYA INFORMADO TAL HECHO A LA EQUIDAD DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA OCUPACIÓN DEL NUEVO CARGO.

3. RESPONSABILIDAD

En caso de siniestro originado en uno o varios de los riesgos amparados, la responsabilidad de La Equidad no excederá en ningún caso de la suma asegurada indicada en la presente póliza.

4. PAGO DE LA PRIMA

La prima debe ser pagada por el tomador a más tardar dentro del término de un mes contado a partir de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la equidad para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

5. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por La Equidad. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por La Equidad, la hubiesen retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones mas onerosas producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario

determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el presente contrato no será nulo, pero La Equidad solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Parágrafo: Rescindido el contrato en los términos de la cláusula anterior, La Equidad tendrá derecho a retener la prima a título de pena.

6. GARANTÍAS

6.1. El asegurado practicará un arqueo o corte de cuentas por lo menos anualmente. Para los cobradores, cajeros, mensajeros, vendedores y pagadores ambulantes, el arqueo será diario; para los demás pagadores el arqueo se hará mensualmente. La Equidad se reserva el derecho de supervigilar el cumplimiento de esta obligación.

6.2. El asegurado verificará los datos contenidos en la solicitud de empleo que firme el aspirante con anterioridad a su inclusión en la presente póliza.

Las garantías anteriores deberán ser cumplidas estrictamente por el asegurado, su incumplimiento acarreará la terminación automática del contrato desde el momento de su infracción.

7. SEGUROS SUSCRIPTORES CON OTRAS COMPAÑÍAS

Si la totalidad o parte de los cargos asegurados por la presente póliza lo estuvieren también por otros contratos de seguro de igual naturaleza y que versaren sobre el mismo interés, suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el tomador o asegurado, es obligatorio para estos declararlo y obtener la respectiva constancia escrita de La Equidad. La inobservancia de esta obligación cuando tal circunstancia esta preguntada en el cuestionario respectivo produce la nulidad relativa del contrato.

El asegurado deberá igualmente informar por escrito a La Equidad de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos cargos, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato.

8. DEFINICIÓN DE LA PALABRA EMPLEADO

Para los efectos de la presente póliza, la palabra "empleado" significa la persona natural que presta sus servicios al asegurado dentro del territorio nacional, vinculada a este mediante contrato de trabajo o convenio de asociación.

9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

9.1. Emplear todos los medios de que disponga para impedir su progreso; salvar, conservar y recuperar los bienes asegurados.

9.2. Comunicar a La Equidad, a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

9.3. A petición de La Equidad, el asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, La Equidad deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

10. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o el beneficiario perderán todo derecho derivado de la presente póliza en los siguientes casos:

10.1. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta, o si, en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

10.2. Cuando al dar noticia del siniestro omitiere maliciosamente

informar de los seguros coexistentes sobre los mismos cargos asegurados, con indicación del asegurador y la suma asegurada.
10.3. En los demás contemplados por la ley

11. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado, al descubrir el siniestro o posteriormente a este y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales, que legalmente pueden ser retenidas y consignarlas a nombre del trabajador o trabajadores, en el juzgado que adelanta la respectiva investigación, para que la justicia decida si este o estos han perdido el derecho a recibirla (s).

En caso de pérdida del derecho, el valor de tales deudas se aplicará en la siguiente forma:

11.1. Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.

11.2. Si ya se ha verificado el pago por parte de La Equidad, el asegurado, después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor del seguro, deberá entregar a La Equidad, hasta concurrencia de la indemnización, el excedente.

Parágrafo: Si el asegurado estuviese exonerado del pago proporcional de la prima de servicio por haber dado por terminado el contrato por justa causa, el monto de la indemnización se reducirá en una suma igual a dicha prima de servicios.

12. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Al presentar la reclamación, el asegurado deberá obtener a su costa y poner de manifiesto a La Equidad los detalles, libros, recibidos, facturas, documentos justificativos, actas y cualquiera informes que La Equidad considere necesario exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de La Equidad o con el importe de la indemnización. Además debe acompañar copia de la denuncia penal presentada contra el empleado o

empleados determinados que hayan incurrido en el delito. La Equidad hará el pago dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante ella, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, La Equidad reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio y vigente en el momento en que se efectuó el pago.

13. DEDUCIBLE

Respecto de cada siniestro amparado, será de cargo del asegurado la suma que con carácter de deducible se establece en la presente póliza.

14. REINTEGROS Y SALVAMENTOS

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectuó el afianzado con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida, se aplicará conforme a lo estipulado en los numerales 11.1 y 11.2 de la cláusula 11.

Si cualquier tiempo después de pagada la indemnización, se demostrare legalmente que el afianzado o afianzados no cometieron el delito que dio lugar a la pérdida, el asegurado deberá rembolsar a La Equidad el monto de la indemnización.

15. DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Equidad.

16. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por La Equidad mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida con no menos de treinta (30) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a La Equidad.

En caso de revocación por parte de La Equidad esta devolverá al asegurado la parte de prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la renovación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

17. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato se regirá por lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.

18. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación entre las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, y será prueba suficiente de la misma la constancia del envío escrito o por correo recomendado o certificado, o mediante comunicación telegráfica dirigida a la última dirección del asegurado. Se exceptúa el aviso de siniestro, el cual no requiere de formalismo escrito.

19. MODIFICACIONES EN BENEFICIO DEL ASEGURADO

Si durante la vigencia de la presente póliza se presentan modificaciones en las condiciones generales, legalmente aprobadas que representen un beneficio en favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que no impliquen un aumento en la prima originalmente pactada.

20. MODIFICACIONES

Toda modificación, alteración o adición, que se haga a las presentes condiciones generales, debe constar por escrito y ponerse a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia.

21. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con la presente póliza, se fija como domicilio de las partes, la ciudad descrita en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.

AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES

Mediante acuerdo entre las partes, que conste expresamente en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y siempre que se haya contratado el amparo básico y se pague la prima adicional que corresponda, La Equidad indemnizará al asegurado bajo las siguientes coberturas adicionales hasta por el límite asegurado especificado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares para cada una de ellas:

1. PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS:

La Equidad indemnizará al asegurado las pérdidas amparadas en las cuales el asegurado no pueda determinar específicamente al empleado o los empleados responsables del ilícito. Lo anterior siempre y cuando las pruebas obtenidas por el asegurado establezcan concluyentemente que la pérdida fue de hecho debido a fraude o infidelidad de uno o más de sus empleados.

2. PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS:

La Equidad indemnizará al asegurado por la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que aconteciere como consecuencia de cualquiera de los eventos cubiertos bajo el amparo básico, en que incurran los empleados de las firmas especializadas contratados por el asegurado para la prestación del servicio de aseo y vigilancia mientras se encuentren cumpliendo con las funciones propias de su actividad dentro de los predios del asegurado.

3. PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS TEMPORALES:

La Equidad indemnizará al asegurado por la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que aconteciere como consecuencia de cualquiera de los eventos cubiertos bajo el amparo básico, en que incurran los empleados temporales incluyendo los aprendices del Sena o practicantes universitarios contratados por el asegurado siempre que exista un contrato, acuerdo o convenio con el asegurado, mientras se encuentren cumpliendo con las funciones propias para las que fueron contratados y dentro de los predios del asegurado.

4. BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS:

La Equidad indemnizará al asegurado por la apropiación indebida de bienes de propiedad de terceros que se encuentren bajo custodia, tenencia o control del asegurado que aconteciere como consecuencia de cualquiera de los eventos cubiertos bajo el amparo básico. Lo anterior siempre y cuando las pruebas obtenidas por el asegurado establezcan concluyentemente que la pérdida fue de hecho debido a fraude o infidelidad de uno o más de sus empleados y que además en las transacciones u operaciones sobre bienes de propiedad de terceros hayan intervenido como mínimo dos empleados.

5. PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS:

La Equidad indemnizará al asegurado por la apropiación indebida de los dineros depositados por el asegurado en su cuenta corriente o de ahorros que mantenga con una entidad bancaria o financiera debidamente autorizada por la ley, siempre y cuando dicha pérdida se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o la entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación.

Siempre y cuando los eventos relacionados a continuación puedan ser clasificados como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes colombianas. El presente amparo se

hace extensivo a:

A. Cualquier cheque o giro hecho en nombre del asegurado, sea pagadero a una persona ficticia, y endosado o pagado a nombre de dicha persona.

B. Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o su representante a favor de un tercero y entregado al representante de este, que resulte endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.

C. Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios, que habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador o de aquel a quien se debía hacer el pago. Las partes dejan expresa constancia de que los facsímiles de firmas estampados por medio de máquinas serán considerados como firmas autógrafas.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Siempre y cuando aparezcan expresamente señaladas en la carátula de la póliza, La Equidad otorga las siguientes cláusulas:

1. AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS CARGOS Y NUEVOS EMPLEADOS:

Siempre y cuando figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, por el presente anexo La Equidad cubrirá automáticamente todo nuevo cargo y/o empleado, siempre que el asegurado de aviso escrito a la compañía dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de su contratación, para efectos del ajuste de prima respectivo. Vencido este plazo cesará el presente amparo y en consecuencia en caso de siniestro no existirá cobertura.

2. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA HASTA UNA (1) VEZ DURANTE LA VIGENCIA ANUAL.

En caso de pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida con la obligación por parte del asegurado de pagar, dentro

de los diez (10) días siguientes a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza; sin embargo, el asegurado puede optar por no restablecer determinada suma cubierta por la presente sección, y en tal caso, deberá dar aviso a La Equidad por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer el siniestro.



Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop

Descarga Nuestra nueva **app** Equidad Digital,
Disponible en:



equidad
seguros generales